



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020726600100000681
		Fecha	2020-03-04 02:01:38 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES PEREIRA EN LIQUIDACIÓN		
Anexos	0	Folios	1



COR08SE2020726600100000681

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 4 de marzo 2020

Señor (A)
WILLIAM ROJAS VELASQUEZ
Liquidador Institución Auxiliar del Cooperativismo
GPP Servicios Integrales Pereira en Liquidación
Carrera 13 A 97-82 Oficina 406
Bogotá

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, LIQUIDADOR INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES PEREIRA EN LIQUIDACION**, de la resolución 00020 del 22 de enero 2020, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folio, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 20 al 26 de febrero 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio ddc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol

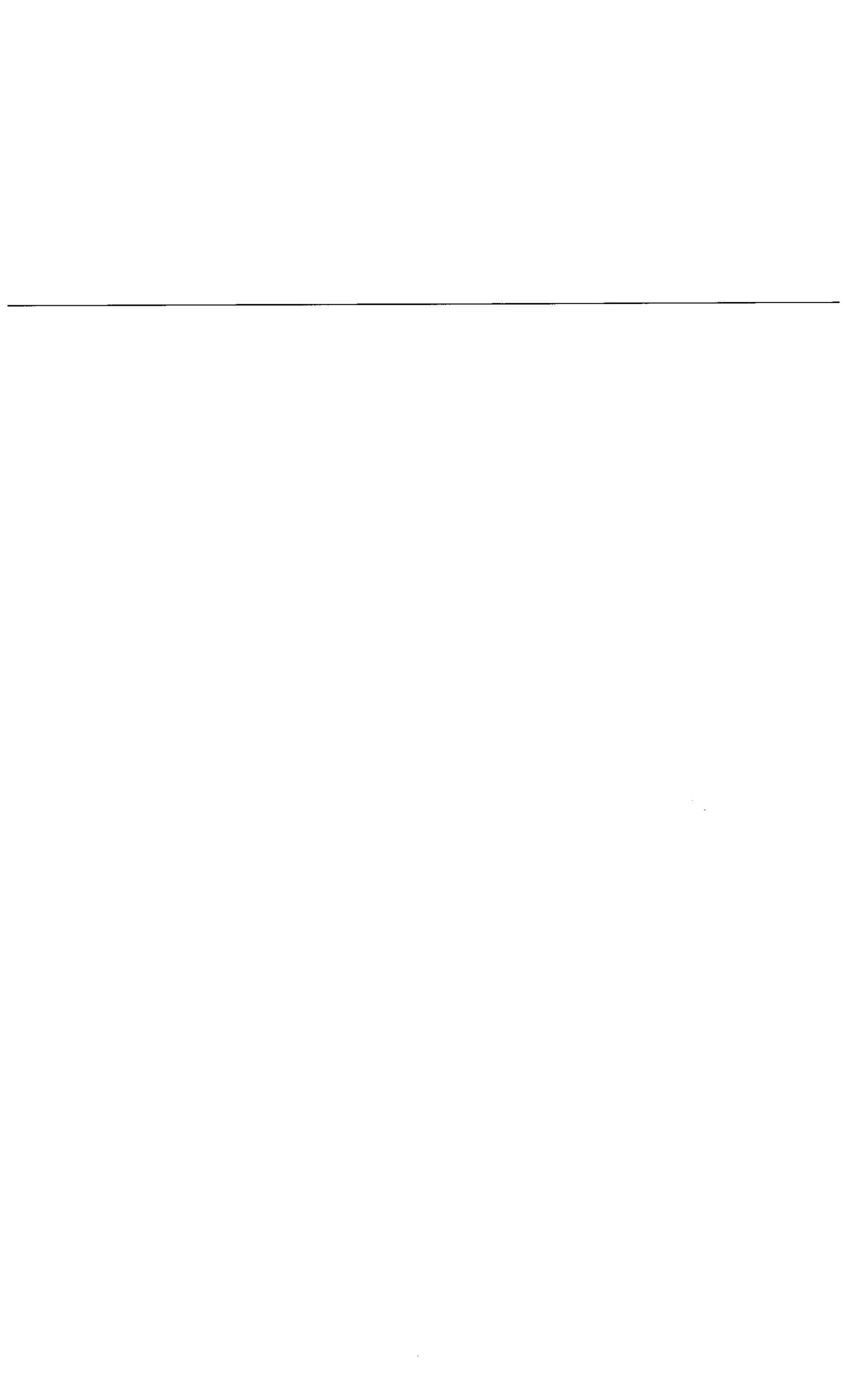


@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0020
 (22 de enero de 2020)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES PEREIRA EN LIQUIDACION** con Nit: 816.007.936-0, con Liquidador William Rojas Velasquez, identificado con cedula de ciudadanía 17334195, dirección para notificación judicial Carrera 13 A No. 97-82 Oficina 406 Bogota D:C: , correo electronico liquidacioniacgpp@rearabogados.co; williamrojas@rearabogados.co; celular: 3102485595.

II. HECHOS

Con radicado interno 08SI2019706600100001498 del 29 de octubre de 2019, se recibe en este despacho, del Director Territorial, traslado de asunto, donde se pone en conocimiento la Acción de Tutela con radicado 2019-0381, para que se adelante las averiguaciones que se considere pertinente con el objetivo de esclarecer el presunto incumplimiento normativo alegado en la acción de tutela, relacionado con el no pago de la seguridad social integral-pensiones, no consignación de las cesantías y el no pago de salarios, como lo establece la ley; por parte de la empresa GPP Servicios Integrales Pereira en liquidación (folios 1 a 12).

Mediante Auto N° 3399 del 5 de noviembre de 2019, se inició averiguación preliminar en contra de la empresa GPP Servicios Integrales Pereira, por presuntas violaciones a las normatividad laboral relacionadas con no pago de la seguridad social integral-pensiones, no consignación de cesantías y no pago de salarios, como lo establece la ley, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Miguel Antonio Patiño Orozco, para practicar las Pruebas y Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la queja. (Folios 17 y 18)

Por oficio 08SE2019726600100003659 del 28 de noviembre de 2019, se informó a la referida empresa del inicio de la Averiguación Preliminar con auto N° 3399 del 5 de noviembre de 2019, adjuntando el auto comisorio No. 3468, los cuales fueron comunicados a la señora Ana Lucia Marin Alzate a traves de ~~42~~, el día 3-12-2019 y a la empresa por correo electrónico, el día 17 de diciembre de 2019 (Folios 20 a ~~25~~).

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la referida empresa.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Revisada la página RUES: www.rues.org.co, y los certificados de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro, identificada con Nit 816.007.936-0, se puede apreciar que en certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá se certifica que:

"que por acta No 23 de la Asamblea general, del 16 de enero de 2017, inscrita el 16 de febrero de 2017 bajo el número 00028447 de libro III de las entidades sin ánimo de lucro la entidad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación." Folio 13

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Por lo antes mencionado en el acápite de análisis de pruebas el despacho no considera procedente realizar la valoración jurídica del cargo en relación con la norma en que se soporta como infringida, ni relacionarla con los hechos probados, en razón a que la decisión final de esta resolución no será tomada en base a los mismos si no que en su lugar se resolverá en la normatividad mercantil vigente la cual expresa lo siguiente:

"DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO:

Es la forma como se extingue una entidad sin ánimo de lucro, esta acontece en los siguientes eventos:

- a. Cuando transcurridos dos años a partir de la fecha de reconocimiento de la Personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.*
- b. En los casos previstos en los estatutos.*
- c. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
- d. Cuando se cancele la personería jurídica.*

PROCEDIMIENTO: .

El liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el cual informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de Beneficencia.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La entidad conservará a través de su representante legal (liquidador) la capacidad para desarrollar los actos propios de la liquidación..." (manual entidades sin ánimo de lucro, alcaldía de Bogotá)

En razón a lo anteriormente transcrito, fundamenta el despacho la decisión que se adopta en la averiguación preliminar, ya que si bien es cierto el incumplimiento de la normatividad laboral por parte de la **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES PEREIRA EN LIQUIDACION** con Nit: 816.007.936-0, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900067659-6, no logra ser desvirtuado, el término de funcionamiento de la misma la declara disuelta y en causal de liquidación, lo cual obliga al despacho a archivar todas las actuaciones que proviene de la queja radicado No. 08SI2019706600100001498 del 29 de octubre de 2019.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Con base en las consideraciones anotadas considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES PEREIRA EN LIQUIDACION** con Nit: 816.007.936-0, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900067659-6, al encontrarse disuelta y en estado de liquidación no puede desarrollar más su objeto y solo actuara para culminar la liquidación correspondiente y por lo que no puede ser objeto de procedimiento administrativo sancionatorio

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES PEREIRA EN LIQUIDACION** con Nit: 816.007.936-0, con Liquidador William Rojas Velasquez, identificado con cedula de ciudadanía 17334195, dirección para notificación judicial Carrera 13 A No. 97-82 Oficina 406 Bogota D:C, correo electronico liquidacioniacgpp@rearabogados.co; williamrojas@rearabogados.co; celular: 3102485595, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintidos (22) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).


LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M A Patiño
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2020/RESOLUCIONES/ARCHIVO AVERIGUACION PRELIMINAR/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO GPP SERVICIOS INTEGRALES.docx

